

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **098**

Fecha: 27/11/2020

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 31 05 003 <b>2004 00511</b>	Ordinario	MIGUELINA - ORTA MONTECRISTO	MARINA - BARBOSA	Acta de Audiencia Publica El despacho fija el día 22 de enero de 2021 a las 3:00 pm para audiencia.-	26/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2016 00112</b>	Ordinario	JUANA MANUELA - ALVARADO CORZO	ASOCIACION DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El despacho fija el día 11 de febrero de 2021 a las 3:00 pm para audiencia.-	26/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00196</b>	Ordinario	RAFAEL ENRIQUE - MANJARREZ VEGA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	26/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00197</b>	Ordinario	SILVIA ROSA - ANDRADE TOBIAS	COLPENSIONES	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	26/11/2020	
20001 31 05 003 <b>2020 00198</b>	Ordinario	JUAN BAUTISTA PALMERA CALDERON	COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR - COOLESAR.	Auto admite demanda El despacho admite demanda.-	26/11/2020	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO LABORAL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 27/11/2020 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
SECRETARIO



Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de Noviembre de 2020.

Proceso: Ejecutivo Laboral  
Demandante: MIGUELINA ORTA  
Demandado: COLFONDOS Y OTROS.  
Rad. 20 001 31 05 003 2004 00511 00

NOTA SECRETARIAL: al despacho del señor juez informándole que el apoderado judicial de la parte demandada pide mediante memorial aplazamiento de la audiencia. Sírvase proveer.

  
VÍCTOR GARCÍA RUEDA  
Secretario

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR. VEINTISEIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fíjese el día 22 de enero de 2021 a las 3:00 PM, para llevar a cabo audiencia pública de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del CGP; en consecuencia, dispone el despacho tener como pruebas documentales las aportadas por el demandante con la demanda, dicha audiencia se llevara a cabo de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente ejecutivo digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

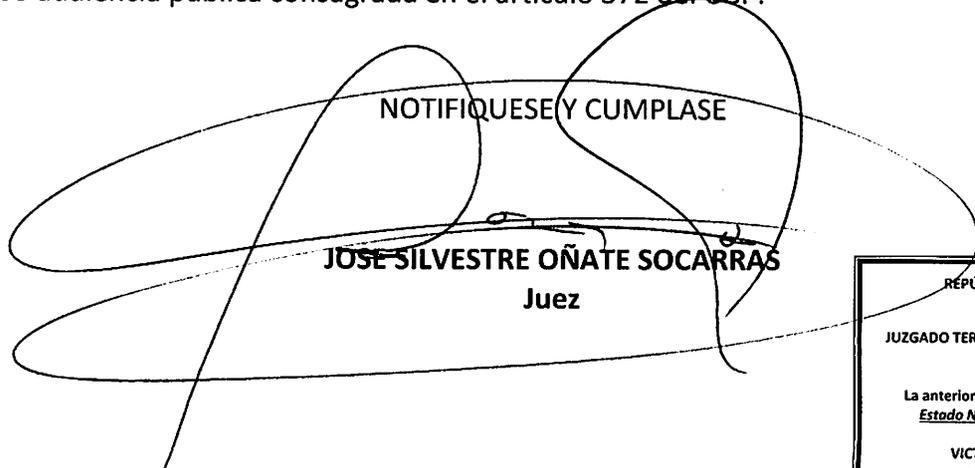
Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

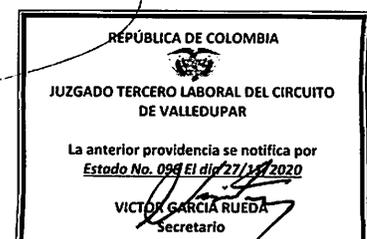
Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

RESUELVE

PRIMERO: Fijar el día 22 de enero de dos mil veintiuno (2021) a las 3:00 pm para llevar a cabo audiencia pública consagrada en el artículo 372 del CGP.

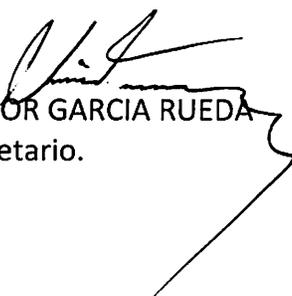
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez



Valledupar, 26 de noviembre de Dos Mil Veinte (2020).

NOTA SECRETARIAL: paso al despacho del señor Juez el presente proceso para informarle que la audiencia del 13 de diciembre del 2019 no se pudo realizar por que el proceso no tenía el registro de personas emplazadas montado al sistema. Sírvase proveer.

  
VICTOR GARCIA RUEDA  
Secretario.

*República de Colombia*



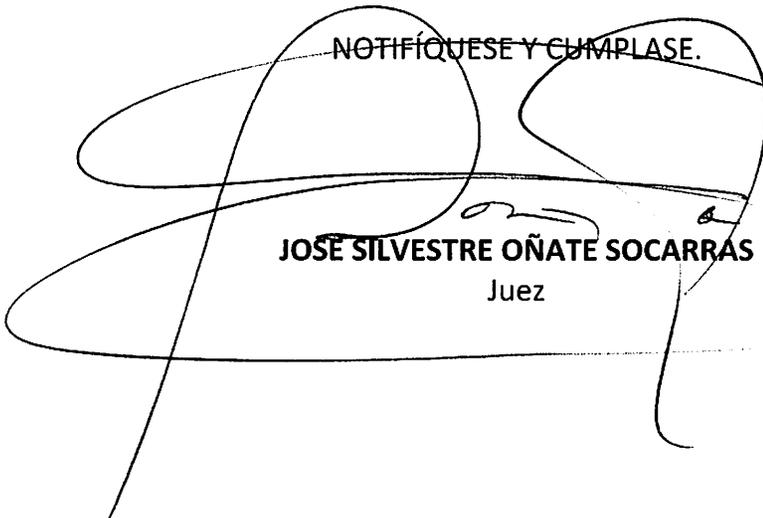
*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

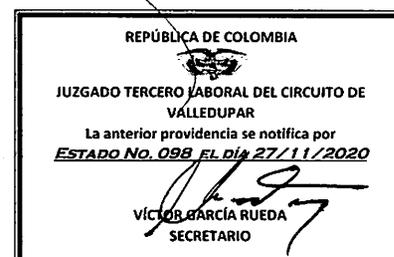
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: JUANA MANUELA ALVARADO CORZO.  
DEMANDADO: ASOC. COOPROPIETARIOS EDIFICIO CARRILLO MOLINA Y OTROS.  
RAD. 20-001-31-05-003-2016-00112-00.  
FECHA: 26 de noviembre de 2020

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, fijese el 11 de febrero de 2021 a las 3:00 PM, para la realización de la audiencia de tramite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del CPTSS de manera virtual, en cumplimiento del art. 7 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura. Para lo anterior, el juzgado compartirá el expediente digitalizado a las partes y enviará al correo electrónico de cada interviniente, el respectivo enlace de acceso a la plataforma donde se celebrará la diligencia.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del acuerdo ibidem se previene que mientras duren las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión a la emergencia causada por el COVID 19, el proceso se adelantará usando preferencialmente los medios tecnológicos disponibles para ello, las partes, abogados y terceros intervinientes deberán actuar a través de dichos medios, acatando las órdenes e instrucciones impartidas en la disposición referida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: RAFAEL ENRIQUE MANJARREZ VEGA.  
Demandado: PORVENIR S.A Y OTRO.  
Fecha: 26 de Noviembre del 2020  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00196 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

SEGUNDO: En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y como lo ordena el decreto 806 del 2020 respectivamente a los demandados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. con correo electrónico [notificacionesjudiciales@porvenir.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@porvenir.com.co), SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. correo electrónico [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co); y a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

CUARTO: Reconózcase a la doctora YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSE SILVESTRE OÑATE SOCARRAS

Juez





*Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar*

Proceso: Ordinario laboral  
Demandante: SILVIA ROSA ANDRADE TOBIAS.  
Demandado: COLPENSIONES.  
Fecha: 26 de noviembre del 2020  
Radicación: 20001-31-05-03-2020-00197 -00

Previa revisión de la demanda, observa el despacho que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 25 del CPTSS, razón por la cual se admitirá.

Como quiera que la demanda va dirigida contra una entidad pública del orden nacional, se ordenará la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 621 a 627 del CGP.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral referenciada.

**SEGUNDO:** En consecuencia, notifíquese este auto en la forma dispuesta en el párrafo del art 41 del CPTSS y de igual manera notifíquese esta providencia como lo dispone el decreto 806 del 2020 al demandado ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PESIONES COLPENSIONES al correo electrónico [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de ley, presente las pruebas documentales que pretendan hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

**TERCERO:** Notifíquese la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al Buzón electrónico para notificaciones judiciales.

**CUARTO:** Reconózcase al doctor JOSE ALBERTO MENDOZA HERRERA, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**  
Juez





Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Valledupar

Valledupar, 26 de noviembre del 2020

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA PALMERA CALDERON.

DEMANDADO: COOPERATIVA COLANTA VALLEDUPAR Y OTRO.

RADICACIÓN: 20001-31-05-003-2020-00198-00

**CONSIDERACIONES:**

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25, 25ª Y 26 del CPT y SS, ibídem para que caso de no reunirlos la devuelva.

Examinada la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en la normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla. En consecuencia, admítase y córrase traslado de ella a la parte demandada, por el término legal de diez (10) días. Entregándole copias de la demanda al demandado.

En mérito de lo expuesto el juzgado tercero laboral del circuito de Valledupar,

**RESUELVE:**

PRIMERO: Admítase la demanda ordinaria laboral promovida por JUAN BAUTISTA PALMERA CALDERON, contra COOPERATIVA COLANTA VALLEDUPAR Y COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR", désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia como lo dispone el artículo 291 del CGP y 29 del CPT y SS y a través de los correos electrónicos suministrados como lo dispone el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 al representante legal de COOPERATIVA COLANTA VALLEDUPAR o quien haga sus veces al correo: [colanta@colanta.com.co](mailto:colanta@colanta.com.co); y al representante legal de COOPERATIVA INTEGRAL LECHERA DEL CESAR "COOLESAR" o quien haga sus veces al correo: [informacion@coolesar.com](mailto:informacion@coolesar.com); adjuntando copia de la demanda y sus anexos, para que la conteste en el término de diez(10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: El apoderado demandante, deberá suministrar a este despacho, los correos electrónicos de cada una de las partes intervinientes, de acuerdo a lo ordenado por el DEC. 806/20.

CUARTO: Reconózcase a la doctora ALEJANDRA MARCELA MARTINEZ DE HOYOS, identificado en legal forma, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y efectos señalados en el poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSÉ SILVESTRE OÑATE SOCARRAS**

Juez

